

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00133-00
INCIDENTANTE:	DUVAN PÉREZ CRUZ
INCIDENTADO:	Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional y Sargento Segundo Johan Andrés Ocampo Orozco, en condición de Director del Dispensario del BITER 13
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y los informes de cumplimiento al fallo de tutela, allegados a través de correo electrónico, por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, la Directora del Dispensario Médico “Gilberto Echeverry Mejía”, el Comandante del Batallón de A.S.P.C. N° 22 “Teniente Coronel Benedicto Triana”, el Director del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento BIRTER 7 y el Comandante del Batallón de ASPC N° 13 “Cacique Tisquesusa”; el despacho decide sobre la apertura del incidente de desacato, instaurado por el señor Duvan Pérez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.024.594.460, en nombre propio, quien alega incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia el 11 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES

El señor Duvan Pérez cruz, presentó acción de tutela en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Distrito Militar N° 31 Manizales - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento N° 7 - Dispensario BITER 7 Cubarral Meta - Cantón Militar de Apiay Meta - Batallón de ASPC N° 13 “Cacique Tisquesusa” Gilberto Echeverry Mejía - Brigada de Selva N° 22 San José Del Guaviare y Batallón de Artillería de Usme (Vinculados), frente a lo cual este Despacho profirió sentencia N° 052 del 11 de mayo de 2021, en donde decidió:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Duvan Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.594.460, y negar los demás, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o a quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta de fondo a la petición radicada el 21 de enero de 2021, por el señor Duvan Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.594.460, remitiendo copia de las valoraciones médicas realizadas al momento de su ingreso para determinar su condición de apto; de las valoraciones, exámenes, autorizaciones, terapias, entrega de medicamentos, diagnósticos médicos, que existen en sanidad militar y en la unidades militares, donde prestó su servicio, conforme a su petición, remitiendo la información al correo del accionante: duvanperezcruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- ORDENAR al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, dé respuesta a la petición radicada el 21 de enero de 2021, por parte del señor Duván Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.594.460, de la solicitud de copias de los cuadernos Pitágoras y novedades que existan en los batallones, del tiempo en el que estuvo en servicio, remitiendo la contestación al correo del accionante: duvanperezcruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO.- ORDENAR al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta a la petición de copia de la carpeta de su hoja de vida del señor Duvan Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.024.594.460, desde la fecha de ingreso el 1 de mayo de 2018, hasta la fecha de egreso el 8 de noviembre de 2019, remitiendo esta información al correo electrónico del accionante: duvanperezcruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

(...)

Ahora bien, el despacho debe señalar que mediante auto de 10 de agosto de 2021, se decidió el incidente de desacato, interpuesto por el señor Pérez Cruz el 9 de julio de 2021, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de 11 de mayo de 2021, en el que se resolvió:

PRIMERO.- DECLARAR que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela de 11 de mayo de 2021, por parte del **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79 485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPONER al **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes el cual será cancelado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conminándola al cumplimiento perentorio del fallo de tutela de 28 de mayo de 2020, dentro del mismo lapso, so pena de imponérsele la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, así como de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

(...)

La anterior decisión fue confirmada en grado de consulta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante Auto N°. 024 del 17 de agosto del 2021.

II. TRÁMITE PREVIO

Previo a la apertura del nuevo incidente de desacato, mediante autos de fecha 13 de septiembre y 6 de octubre de 2021, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces, a fin de que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de 11 de mayo de 2021, a lo que en respuesta de 12 de octubre de 2021, el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que se remitió por competencia el incidente de desacato al Director del Establecimiento de Sanidad BITER 13, a la Directora del Dispensario Médico "Gilberto Echeverry Mejía", al Director del Establecimiento de Sanidad Militar BITER 7, a la Directora del Batallón de A.S.P.C. N°. 22 "Coronel Benedicto Triana" y al Comandante del Batallón de A.S.P.C. N°. 13 "Cacique Tisquesusa", a quienes mediante auto de 15 de octubre de 2021, se les requirió para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela.

Es así como, la Directora del Dispensario Médico "Gilberto Echeverry Mejía", el Director del Establecimiento de Sanidad Militar BITER 7 y la Directora del Batallón de A.S.P.C. N°. 22 "Coronel Benedicto Triana", dieron respuesta a lo requerido por el despacho, sin embargo, el Sargento Segundo Jorge Anderson Clavijo Cortázar, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2021, informó que ya no ejerce como Director del Establecimiento de Sanidad BITER 13, señalando que quien está al mando de esa Unidad, es el Sargento Segundo Yohan Andrés Ocampo Orozco, con quien se logró establecer comunicación telefónica, el 27 de octubre de 2021, y a quien se le requirió informe de cumplimiento al fallo de tutela mediante auto de 29 de octubre de 2021; sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Problema Jurídico

Corresponde al despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte del Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, del Director del Establecimiento de Sanidad - BITER 13, Sargento Segundo Yohan Andrés Ocampo Orozco, de la Directora del Dispensario Médico "Gilberto Echeverry Mejía", Coronel Diana Patricia Parra Valencia, del Director del Establecimiento de Sanidad Militar - BITER 7, Sargento Viceprimero, Javier Giraldo Ayala Olivares, de la Directora del Batallón de A.S.P.C. N°. 22 "Coronel Benedicto Triana", Subteniente Carmen Xiomara Silva Albarracín, y del Comandante del Batallón de A.S.P.C. N°. 13 "Cacique Tisquesusa", Teniente Coronel, César Orlando Suárez Bautista, respecto de la orden dada en sentencia de 11 de mayo de 2021.

3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto N°. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Negrilla fuera del texto.

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.* Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 10 de mayo de 2018 manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, **la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, **la procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹ Negrilla fuera del texto.

Caso Concreto

El señor Duvan Pérez Cruz, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Distrito Militar N°. 31 Manizales, vinculados: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento N°. 7 - Dispensario BITER 7 Cubarral Meta - Cantón Militar de Apiay Meta Batallón de ASPC N°. 13 "Cacique Tisquesuza" Gilberto Echeverry Mejía - Brigada de Selva N°. 22 San José del Guaviare y Batallón de Artillería de Usme, solicitando como pretensión, que se ordene dar respuesta a su petición de 20 de enero de 2021.

El 24 de septiembre de 2021, el señor Duvan Pérez Cruz, radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada por el incumplimiento a lo ordenado por éste despacho en el fallo de tutela N°. 052 calendado 11 de mayo de 2021, por medio del cual se accedió a las pretensiones de la tutela, amparándose su derecho fundamental de petición, ordenando:

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o a quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta de fondo a la petición radicada el 21 de enero de 2021, por el señor Duvan Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.024.594.460, remitiendo copia de las valoraciones médicas realizadas al momento de su ingreso para determinar su condición de apto; de las valoraciones, exámenes, autorizaciones, terapias, entrega de medicamentos, diagnósticos médicos, que existen en sanidad militar y en la unidades militares, donde prestó su servicio, conforme a su petición, remitiendo la información al correo del accionante: duvanperezacruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- ORDENAR al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, dé respuesta a la petición radicada el 21 de enero de 2021, por parte del señor Duván Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.594.460, de la solicitud de copias de los cuadernos Pitágoras y novedades que existan en los batallones, del tiempo en el que estuvo en servicio, remitiendo la contestación al correo del accionante: duvanperezacruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO.- ORDENAR al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, de respuesta a la petición de copia de la carpeta de su hoja de vida del señor Duvan Pérez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.024.594.460, desde la fecha de ingreso el 1 de mayo de 2018, hasta la fecha de egreso el 8 de noviembre de 2019, remitiendo esta información al correo electrónico del accionante: duvanperezacruz17@gmail.com

Lo actuado debe acreditarse al juzgado, para verificar el cumplimiento de la sentencia.

(...)

El accionante pone en conocimiento el presunto incumplimiento al fallo de tutela, en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, respecto a:

PRIMERO.- Me permito solicitar que se CONTINUE con el incidente de desacato, por no haber cumplido a cabalidad la orden dada por su despacho.

SEGUNDO.- Que se ordene a que se me allegue inmediatamente

- Mis valoraciones de psicología, de las que hay constancia que recibí, pero no me las han querido allegar.

-Copia íntegra de las valoraciones, exámenes, autorizaciones, terapias, entrega de medicamentos, diagnósticos médicos, que existen en sanidad militar, durante el tiempo de mi estadía, teniendo cuenta que tuve varias consultas por una desviación de columna, que se dio por el peso del equipo, más el chaleco, más

el armamento, me hicieron radiografías, tuve consultas psicológicas, entre otros dentro de los siguientes batallones

- GRANADA "BATALLON DE INFANTERIA NO. 21 PANTANO DE VARGAS" DISPENSARIO BIVAR: *En especial, radiografía de pulmón derecho donde se aprecia que tan desviada quedó mi columna, luego del peso que me pusieron a cargar y la distancia a recorrer.*
- BATALLON DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y RE ENTRENAMIENTO
- NUMERO 7-DISPENSARIO BITER 7-CUBARRAL, META
- CANTON MILITAR DE APIAY
- BATALLON DE ASPC NO.13 "CACIQUE TINISQUESUZA™ GILBERTO ECHEVERRY MEJIA
- BRIGADA DE SELVA NO 22-SAN JOSE DEL GUAVIARE ARTILLERIA DE USME

- Se aporte copia de los cuadernos Pitágoras y novedades que existan en los batallones, del tiempo en el que estuve en actividad, es decir, del 1 de mayo de 2019, al 8 de noviembre de 2019.

Así las cosas, el despacho debe señalar que en cuanto a las solicitudes de ordenar remitir: *“Mis valoraciones de psicología, de las que hay constancia que recibí, pero no me las han querido allegar”* y *“Se aporte copia de los cuadernos Pitágoras y novedades que existan en los batallones, del tiempo en el que estuve en actividad, es decir, del 1 de mayo de 2019, al 8 de noviembre de 2019”, estas ya fueron objeto de estudio en auto de 10 de agosto de 2021*, que decidió incidente de desacato propuesto por el señor Pérez Cruz, motivo por el cual, en esta providencia solamente se estudiará la solicitud: *“Copia íntegra de las valoraciones, exámenes, autorizaciones, terapias, entrega de medicamentos, diagnósticos médicos, que existen en sanidad militar, durante el tiempo de mi estadía, teniendo cuenta que tuve varias consultas por una desviación de columna, que se dio por el peso del equipo, más el chaleco, más el armamento, me hicieron radiografías, tuve consultas psicológicas, entre otros dentro de los siguientes batallones”.*

Ahora bien, da cuenta el despacho que el Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que esa dirección, procedió a enviar oficios remisorios al Director del Establecimiento de Sanidad - BITER 13, a la Directora del Dispensario Médico “Gilberto Echeverry Mejía”, al Director del Establecimiento de Sanidad Militar - BITER 7, a la Directora del Batallón de A.S.P.C. N°. 22 “Coronel Benedicto Triana” y al Comandante del Batallón de A.S.P.C. N°. 13 “Cacique Tisquesuza”, con el fin de que los Dispensarios Médicos se pronunciaran de fondo sobre el asunto, por lo que este despacho, con el fin de verificar que efectivamente se haya dado respuesta a lo pedido por el señor Duvan Pérez Cruz, procederá estudiar las respuesta allegadas por los diferentes dispensarios; así:

RADICADO N°.	DIRIGIDO A:	RESPUESTA	ANEXOS
2021325013376 553 del 12 de octubre de 2021	Director del Establecimie nto de Sanidad - BITER 13 Sargento Segundo Yohan Andrés Ocampo Orozco.	No dio respuesta	NA
		(...) Una vez revisados los archivos físicos en el	

2021325013375 903 del 12 de octubre de 2021	Directora del Dispensario Médico “Gilberto Echeverry Mejía” Coronel Diana Patricia Parra Valencia.	<i>dispensario médico Gilberto Echeverry, NO se encuentra que repose historia clínica física alguna, por lo que se procede a revisar la página de salud de las FF.MM donde reposa la historia clínica electrónica y se encuentra que está registrado lo correspondiente a 33 folios útiles de historia clínica, los cuales se le remiten al usuario por medio de contestación al numeral de la petición en lo concerniente a la historia clínica, oficio N 2021341001949791 y es enviada por avanzada al correo electrónico duvanperezcruz13@gmail.com, (...)</i>	Captura de imagen del correo electrónico con asunto: RESPUESTA NUMERAL PETICION HISTORIA CLINICA
2021325013374 513 del 12 de octubre de 2021	Director del Establecimiento de Sanidad Militar - BITER 7 Sargento Viceprimero Javier Giraldo Ayala Olivares	<i>(...) Es de reiterar que una vez revisado de la base de datos del dispensario médico no se evidencia que para el año 2019 haya ingresado el ciudadano DUVAN PEREZ para algún servicio médico. No obstante el accionante fue valorado por Psicología General en tres ocasiones 22 de agosto de 2019. 26 de agosto de 2019 y 4 de septiembre 2019. El usuario se presentó el día 13 de septiembre hogaño de manera presencial solicitando de forma verbal los documentos soportes a su atención psicología a lo cual se lo hizo entrega de los mismos en tres folios, útiles donde se observa que este recibió la documentación.</i>	Anexo: copia libro folio (02)
	Directora del Batallón de A.S.P.C. N°. 22 “Coronel Benedicto	<i>(...) la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar N° 4006 realizó las diligencias pertinentes de búsqueda en los archivos físicos del dispensario y en el portal SALUD.SIS, por lo que</i>	Oficio N° 2021662001906 801 de fecha 15 de septiembre de 2021, dirigido al señor Duván Pérez Cruz,

2021325013375 073 12 de octubre de 2021	Triana ", Subintendente Carmen Xiomara Silva Albarracín	<i>mediante oficio N° 2021662001906801 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido al accionante a través de medio electrónico duvanperezcruz17@gmail. com, se dio respuesta de fondo, clara, precisa y concisa a la solicitud objeto de debate, en cuanto a lo que a esta dependencia respecta y fueron adjuntados los respectivos documentos encontrados.</i> (...)	suscrito por la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar N° 4006, anexos y captura de pantalla que acredita el envío electrónico. (14 Folios)
2021325013375 633 del 12 de octubre de 2021	Comandante del Batallón de A.S.P.C. N°. 13 "Cacique Tisquesuza" Teniente Coronel Carlos Eusebio López Luís	(...) No obstante, lo anterior, y en aras del deber de colaboración con la administración de justicia, este Comando requirió al Establecimiento de Sanidad Militar "Dispensario Cantón Norte No. 5076" con el fin que verificar si dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, allegando el oficio No. 00556 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual otorgaron respuesta al presente Incidente de Desacato, respuesta enviada en la misma fecha tanto al accionante como a su Despacho de acuerdo a lo informado por el Dispensario.	Anexo Historia Clínica en 33 folios

Una vez realizado el anterior estudio, esta instancia judicial pudo establecer que el **Dispensario Médico "Gilberto Echeverry Mejía"**, no encontró registros físicos de la historia clínica del accionante, sin embargo, al verificar en la página de salud de las Fuerzas Militares, se ubicó la historia clínica digital del señor Pérez Cruz, la cual fue remitida en 33 folios, al correo electrónico aportado para tal fin; así mismo, el **Establecimiento de Sanidad Militar - BITER 7**, señaló que para el año 2019, no se observa que el accionante haya ingresado a algún servicio médico en esa unidad, no obstante, se encontraron tres valoraciones por el área de psicología, de los cuales, se le entregaron soportes al accionante el 13 de septiembre del 2021; por su parte, el **Batallón de A.S.P.C. N°. 22 "Coronel Benedicto Triana"**, mediante oficio N°. 2021341001949791 de 15 de septiembre del 2021, dio respuesta de fondo a la petición del señor Pérez Cruz, remitiéndole copia de la historia clínica, que reposa en los archivos físicos del Dispensario y en el portal SALUD.SIS en 14 folios, y finalmente el **Batallón de ASPC N°. 13 "Cacique Tisquesusa"**, indicó que el responsable de dar trámite a la petición del accionante es Dispensario Cantón Norte, quien mediante

oficio N°. 556 de 3 de noviembre de 2021, dio respuesta al accionante remitiendo copia de la historia clínica en 33 folios.

Ahora bien, contrario a lo anterior, para el despacho es claro que **Establecimiento de Sanidad - BITER 13**, no ha dado respuesta al requerimiento del Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, del 12 de octubre de 2021 con radicado N°. 2021325013375633; o por lo menos no se allegó prueba que demuestre lo contrario, siendo responsabilidad de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, adelantar las gestiones pertinentes a fin de recopilar la información existente en cuanto a las atenciones médicas recibidas por el accionante, en cada uno de los establecimiento de Sanidad Militar, donde el paciente haya recibido la atención médica; y así dar respuesta a la petición del tutelante, hecho que hasta el momento no se ha cumplido, motivo por el cual se considera que se ha incurrido en desacato al fallo de tutela, por lo que se iniciará incidente de desacato en contra del Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional y del Sargento Segundo Johan Andrés Ocampo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.468.637, en condición de Director del Establecimiento de Sanidad - BITER 13.

De otra parte, es necesario advertir que este despacho para efectos de las notificaciones que se surten en el presente incidente, acoge lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T 434 de 2011, quien al referirse a la notificación del inicio del incidente de desacato, indicó:

... la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente al funcionario responsable del cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, como bien señala el juez de segunda instancia esa exigencia iría en contra de la celeridad del cumplimiento de los fallos de la acción de tutela y la correspondiente protección inmediata de los derechos fundamentales (...) Tampoco fueron desconocidos precedentes relevantes en la materia pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente del desacato ni de la providencia que lo resuelve. Negrillas fuera de texto

Posteriormente, la Alta Corporación, en Auto N°. 236 de 2013, señaló:

En consecuencia, la apertura del incidente de desacato no debe ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente. Negrillas fuera de texto

Es decir, ni el inicio del incidente de desacato ni el auto que lo resuelve, se notifican personalmente, sino a través de los medios más eficaces y expeditos, para que se tenga conocimiento por parte del incidentado y se logren los fines del amparo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, y del **Sargento Segundo Johan Andrés Ocampo Orozco**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.468.637, en condición de Director del Establecimiento de Sanidad - BITER 13; por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, a través de los correos electrónicos de la entidad y al correo electrónico disanejc@ejercito.mil.co y lizeth.cortina@ejercito.mil.co y al del Sargento Segundo Johan Andrés Ocampo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.468.637, a través de los correos electrónicos de la entidad y al correo electrónico Jhoan.ocampo@buzonejercito.mil.co, txz.andruw@gmail.com y biter13@buzonejercito.mil.co

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial, lo resuelto en el presente auto.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** al señor Duvan Pérez Cruz, el contenido de esta decisión.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **ADVERTIR** a la autoridad accionada, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5a7aaaab4aa4e5a6d8a8b6a63dd94bb2f3badd991b238d7969baae6f1539ec
Documento generado en 10/12/2021 10:11:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>